

RV: Recurso de reposición contra auto que admite demanda dentro del proceso de Radicado 20-001-31-10-001-2023-00127-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar

Vie 23/06/2023 8:59

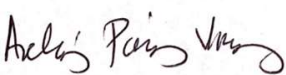
Para:Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
RecursoDeReposicion.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 7:10 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición contra auto que admite demanda dentro del proceso de Radicado 20-001-31-10-001-2023-00127-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Jorge Elias Orozco Jimenez <abgjorgeorozcoj@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 15:44
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosaherrerac28@gmail.com <rosaherrerac28@gmail.com>; hugoromeroavila@hotmail.com <hugoromeroavila@hotmail.com>
Asunto: Recurso de reposición contra auto que admite demanda dentro del proceso de Radicado 20-001-31-10-001-2023-00127-00

Señora
JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D.
Radicado: 20-001-31-10-001-2023-00127-00
Demandante: ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS
Demandado: ANDRÉS FELIPE TORRENEGRA LICONA
Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN
JORGE ELIAS OROZCO JIMENEZ, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.012.086 de Santa Marta, Magdalena, Abogado profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. 383.833; obrando como apoderado judicial de ANDRÉS FELIPE TORRENEGRA LICONA, mayor de edad; me permito interponer RECURSO DE REPOCISIÓN PARCIALMENTE contra el auto del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se decreta AUTO ADMISORIO de la demanda.

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Valledupar, Cesar.

Señora

JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR)

E. S. D.

Radicado: **20-001-31-10-001-2023-00127-00**

Demandante: **ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS**

Demandado: **ANDRÉS FELIPE TORRENEGRA LICONA**

Asunto: **RECURSO DE REPOCISIÓN**

JORGE ELIAS OROZCO JIMENEZ, domiciliado en Valledupar – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.083.012.086** de Santa Marta, Magdalena, Abogado profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. **383.833**; obrando como apoderado judicial de **ANDRÉS FELIPE TORRENEGRA LICONA**, mayor de edad; me permito interponer **RECURSO DE REPOCISIÓN PARCIALMENTE** contra el auto del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se **decreta AUTO ADMISORIO** de la demanda; específicamente su numeral **TERCERO** en el proceso referenciado, en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOCISIÓN

Sea lo primero señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, en su Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia T-130-17, “La inadmisión del recurso de apelación bajo el argumento de que el mismo resultaba extemporáneo por no haberse presentado dentro de los 3 días posteriores al fallo, constituye una vulneración al debido proceso, en la categoría de vicio fáctico por exceso ritual manifiesto, al haber aplicado una norma procedimental sin tener en cuenta las circunstancias del caso

(...)

El derecho al debido proceso, en sus dimensiones (...), prevalecen sobre las disposiciones procedimentales que imponen los términos de caducidad de la acción".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El auto que decreta la admisión de la demanda, se plantea, que el despacho no hizo una revisión profunda de lo solicitado, en razón al numeral tres; toda vez que le despacho actuó de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, en la cual solicita una cuota de alimentos en razón de la pretensión segunda en la cual reza “SEGUNDO: Se establezca como cuota alimentaria a favor de la señora ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS, y a

cargo del señor ANDRES FELIPE TORRENEGRA LICONA, por el valor de un SMLV millón ciento sesenta mil de pesos (\$1.160.000)". Por tener la capacidad económica de proporcionar los alimentos el demandado, y por tener mi cliente la necesidad de los mismos, toda vez que, el accionado es el cónyuge culpable de la ruptura de la relación, conforme, a los efectos del contrato matrimonial en orden personal y en orden patrimonial", además de lo anterior es menester resaltar el carácter que posee dicha solicitud anteriormente mencionada es ontológicamente y en lo factico-jurídico proteger al supuesto cónyuge no culpable frente al interés económico bajo los principios de solidaridad y de reciprocidad, ahora haciendo énfasis a estos argumentos por la parte demandante y por usted señor juez, es dable mencionar que mi poderdante no debe y no tienen la obligatoriedad de cumplir estos principios y así mismo darle cumplimiento a este numeral, para lo cual en relación a lo dicho la medida es contraria a lógica jurídica toda vez que no cumple razones de fondo que sostengan la situación.

En gracia de discusión, se tiene que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA afirma que "TERCERO: Como quiera que no está probada la capacidad económica del demandado, y de conformidad con el artículo 598 literal e del Código General del Proceso y el artículo 411 del Código Civil, se fija como cuota de alimentos provisionales a favor de su señora esposa Rosa Cristina Herrera Contreras en el equivalente al el 50% del valor de un salario mínimo legal mensual vigente, a partir del presente"; para lo cual en lo razón de lo anterior es clarividente que, si bien el yerro es un asunto regular, la corrección de lo anterior es menester de los despachos judiciales.

Finalmente, la aplicación de las reglas de lógica y máximas de la experiencia frente al caso en concreto, resulta excepcional asumir sin miramientos que el despacho hizo una revisión poco profunda de los reglamentos que están vigentes y que la mirada que debe dar el fallador en relación a la naturaleza misma de los alimentos provisionales esta se encuentra aplicada de una manera que no corresponde a la realidad jurídico-fáctica, dado que la señora **ROSA CRISTINA HERRERA**, cuenta con toda las facultades para su subsistencia, dado que esta misma es psicóloga e igualmente cuenta con la tarjeta profesional de psicólogo No.202.118 expedida el 21/10/2019, como consta en el certificado emitido por Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de psicólogos – Colpsic, e igualmente esta se encuentra afiliada a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** desde el **10/03/2023** al **régimen contributivo**, equivalentemente a lo anterior es dable mencionar que se encuentra **LABORANDO** en la **COMUNIDAD AGROPECUARIA LA PRIMAVERA SAS**, como manifiesta en la constancia emitida por la Arl sura, la cual se encuentra afiliada desde el 9/03/2023 y como consta en el **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en el cual se certifica lo anteriormente mencionado y así mismo que se encuentra afiliada a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR** como Trabajador afiliado dependiente, desde el 8 de marzo del año 2023.

SOLICITUD

PRIMERO: Se **REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), en su numeral **TERCERO**; donde se dispone las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se proceda con el trámite de impugnación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ANEXOS

Constancia del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de psicólogos - Colpsic.

Consulta del Adres.

Constancia de certificación de afiliación a la ARL SURA.

Consulta al sistema de Afiliaciones de una Persona en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (SISPRO) y al REGISTRO UNICO DE AFILIADO (RUAF)

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones y/o comunicaciones serán recibidas de la siguiente manera:

A la demandante: Rosa Cristina Herrera, recibe notificaciones en la calle 24 #27-17 Primero de Mayo de Valledupar - Cesar, Correo electrónico rosaherrerac28@gmail.com y/o celular 315 471 2407

Al apoderado de la parte demandante, el señor Hugo David Romero Ávila, en la Carrera 30A #11A-53 Barrio Veinte Julio de Valledupar - Cesar, Correo Electrónico hugoromeroavila@hotmail.com y/o celular 304 395 9118

Al demandado: Andrés Felipe Torrenegra Licon, a los Celulares: 310 6158226 o al Correo: af.torrenegra@correo.policia.gov.co

Al suscrito: al correo electrónico abgiorozcoj@gmail.com o al número telefónico 3043559395.

De antemano agradezco por su atención.

Atentamente:



JORGE ELIAS OROZCO JIMENEZ
C.C. No. 1.083.012.086 de Santa Marta, Magdalena
T.P. No. 383.833 del C.S.J

La suscrita Presidenta del Consejo Directivo Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic,

HACE CONSTAR:

Que **ROSA CRISTINA HERRERA CONTRERAS**, identificada con documento de identidad No. CC **1064722840** obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No. 202118 expedida el 21/10/19, por este Colegio al tenor de lo dispuesto en los Artículos No. 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006.

Que de acuerdo con el artículo No. 6 de la Ley 1090 de 2006, el portador de la Tarjeta Profesional, está habilitado para el ejercicio profesional de la Psicología en todo el territorio nacional. Este documento es de carácter vitalicio, por tanto, su vigencia es permanente.

Esta constancia se expide sin borrones ni enmendaduras el 17 de junio de 2023.

Nota: De acuerdo con el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1090 de 2006, el cual señala: "Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas", la experiencia profesional para los psicólogos graduados antes de la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) se contabilizará desde el momento en que el profesional realizó el respectivo registro, tal como lo ordenaba el artículo 3º de la derogada Ley 58 de 1983. La experiencia profesional para los psicólogos graduados desde la Ley 1090 de 2006 (6 septiembre de 2006) o antes y que no hayan expedido su registro como lo ordenaba la Ley 58 de 1983 se contabilizará desde el momento en que expidió la Tarjeta Profesional con el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Cordialmente,



GLORIA AMPARO VÉLEZ DE CLEVES

Presidenta del Consejo Directivo Nacional





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1064722840
NOMBRES	ROSA CRISTINA
APELLIDOS	HERRERA CONTRERAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	EL PASO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	10/03/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de
Impresión:

06/17/2023
12:18:54

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la [Resolución 4622 de 2016](#).

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Medellín, 17 de Junio de 2023

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de COMUNIDAD AGROPEC LA PRIMAVERA SAS.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 0000000001 AGROPECUARIA			Clase: 2		Porcentaje Cotización:	1.044%
C1064722840	HERRERA CONTRERAS ROSA CRISTINA	09/03/2023		20625132	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C10647228402316863565

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 17/06/2023 17:39:23.

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.95.30.107, 198.143.41.4, 172.16.42.57

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-06-16

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1064722840	ROSA	CRISTINA	HERRERA	CONTRERAS	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-06-16

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	10/03/2023	Activo	COTIZANTE	EL PASO

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-06-16

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2023-02-15	Activo no cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-06-16

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2023-03-09	Activa		Cesar- EL PASO

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-06-16

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR	2023-03-08	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2023-06-16

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-06-16

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-06-16

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.